

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mez, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accidental).
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El servicio de Policía minera exige un grado de atención preferente, si ha de responder al fin esencialmente humanitario de evitar en todo lo posible las causas de accidentes desgraciados en las minas y fábricas metalúrgicas, merced á una vigilancia cuidadosa del trabajo, para que éste se realice sin riesgo para los obreros.

Y si bien es verdad que la labor subterránea, peligrosa por naturaleza, presenta muchos casos fortuitos, inevitables desgraciadamente, porque escapan á la previsión humana, como ocurre muchas veces con ciertas explosiones de gases, inundaciones, hundimientos, etcétera, etc., existen otros que pueden reducirse con una vigilancia activa que imponga en las minas todos los elementos de defensa en la técnica profesional.

Desde el año 1897, en que se dictó el Reglamento de Policía minera, concediendo á los Ingenieros del Estado determinadas atribuciones para que ejercieran su vigilancia en las explotaciones, las consignaciones dedicadas á este servicio han sido tan escasas, que no han permitido obtener todo el fruto que puede esperarse de este trabajo, hasta el punto de que por la Dirección general se han tenido que dictar en diferentes ocasiones á los Jefes de los distritos, circulares, recomendándoles se abstuvieran de practicar visitas ordinarias y reglamentarias, y se limitarían á aquellas en que, por haber ocurrido desgracias, se hiciera indispensable el reconocimiento para dar cuenta al Juzgado corres-

pondiente. Sin embargo de esto, se ha conseguido llegar á conocer la cifra exacta de accidentes y corregir, en parte, sus causas, datos antes desconocidos é inseguros, porque al interés de la ocultación se unía la falta de la visita de inspección y vigilancia á las explotaciones.

Urge, pues, reorganizar el servicio de Policía, y á este propósito convendría extender esta organización á todos los distritos de España, pero como los créditos consignados en los presupuestos no lo permiten, por ahora habrá de limitarse á los diez distritos considerados de primera clase por su importancia industrial y por su numerosa población obrera, que alcanza la cifra de 136.826, y que comprende el 87 por 100 de la total de España, que es, según la última estadística obrera, de 156.782.

En estos distritos, el personal designado y dedicado exclusivamente al ramo de la Policía minera y al servicio de Estadística, podrá llenar su interesante misión cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones reglamentarias vigentes y las que en lo sucesivo se dicten referentes á esta materia.

Los demás distritos mineros, ó sean los 19 restantes, seguirán con la actual organización, según el Reglamento de Policía, y conforme á lo preceptuado en el artículo 5.º y á la segunda regla de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Marzo de 1898 y á las que en lo sucesivo se dicten.

De esperar es, Señor, que con una más intensa vigilancia en los medios de prevenir los accidentes que con dolorosa frecuencia ocurren en los penosos trabajos mineros, habrán de obtenerse los beneficios resultados que se persiguen que no son otros que los de disminuir las desgracias, y en lo que tan interesado está el buen nombre del ilustrado Cuerpo de Ingenieros de minas, al que se ha confiado más inmediatamente este delicado servicio, y al que el Gobierno presta preferente atención, inspirados en los nobilísimos sentimientos de V. M., que tanto se preocupa por el mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1910.
—Señor: A L. R. P. de V. M., *Fermín Calbetón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio especial de Policía minera en los distritos de Almería, Córdoba, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander y Vizcaya, dotándole del personal que se designará para cada uno de ellos por este Ministerio, que será nombrado entre los Ingenieros afectos al servicio oficial.

Art. 2.º Los Ingenieros destinados á este servicio se dedicarán exclusivamente á la Policía minera y á la formación de la Estadística minera, estarán á las órdenes inmediatas de los Ingenieros Jefes de provincia, los que dispondrán el número de visitas ordinarias que deben efectuar en cada región, según las atenciones y el tiempo que exija cada zona minera.

Art. 3.º Los Ingenieros residirán en los centros mineros de mayor importancia designados por el Consejo de Minería, y visitarán las explotaciones mineras y las fábricas metalúrgicas con todo detenimiento, y respecto á la forma de llevar todos los servicios, especialmente el que se relaciona con la seguridad é higiene de los obreros, prestando especial atención á aquellas minas y fábricas en las que haya ocurrido mayor número de accidentes.

Art. 4.º Son funciones propias de los Ingenieros dedicados al servicio especial de Policía, las enumeradas en los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 11 y 13 del Reglamento, y en el caso del 21 será el Ingeniero obligado á presentarse en las explotaciones y cumplir los trabajos de salvamento, dando, con toda urgencia, cuenta telegráfica á la Dirección general.

Art. 5.º La vigilancia en el trabajo de las mujeres y los niños en las minas y fábricas, serán objeto de preferente atención para los Ingenieros en sus visitas, exigiendo el cumplimiento exacto de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Policía vigente y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en esta materia.

Art. 6.º Siendo estas disposiciones complementarias del Reglamento de Policía, los Ingenieros que se nombren para este servicio serán los agentes del Estado que estén en constante actividad cerca de las explotaciones mineras, y á la responsabilidad de estos funcionarios corresponde que se cumpla con todo rigor cuanto se ordena en el Reglamento vigente de 28 de Enero de 1910, relativo á circulación del personal, ventilación, desagüe, manejo de explosivos, prescripciones para explotación de las

minas de carbón, minas á roza abierta, canteras, servicio de transportes, talleres de preparación mecánica y oficinas de beneficios, instalaciones eléctricas, de aire comprimido, motores, etc., etc.

Art. 7.º Los Ingenieros designados para el servicio especial de Policía minera redactarán una Memoria trimestral, que sea el resumen de todos los trabajos practicados en dicho tiempo, y compendio de las observaciones que habrán consignado en el libro de visitas de las minas y en el de la Jefatura del distrito; se harán constar las observaciones que hayan hecho de los trabajos, especificando las que han sido de consejo y las de carácter preceptivo, dando cuenta de si éstas se han cumplido ó se ha protestado de su acuerdo. Se fijarán con todo cuidado en los accidentes desgraciados ocurridos, en sus causas y en los remedios que hayan dispuesto para evitar su repetición; así como también en la información testifical que en todos los casos habrá precedido al levantamiento del acta de las desgracias en que hayan intervenido. Esta Memoria la entregarán á los Ingenieros-Jefes con toda puntualidad, y éstos, á su vez, la remitirán al Inspector general correspondiente del Consejo de Minería, haciendo constar en su remisión las observaciones que estimen pertinentes á los servicios realizados por los Ingenieros delegados de la Policía minera.

Art. 8.º Además de las visitas á las minas de los Ingenieros al servicio de la Policía minera, girarán los Ingenieros-Jefes, en los casos que juzguen necesario, y particularmente en el último trimestre del año, visitas de inspección á los Centros mineros, con especialidad en los casos graves de accidentes en que deban prestar su concurso personal, y para tomar los datos necesarios á la Memoria anual y para la Estadística que deberán redactar, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento.

Art. 9.º Los celadores de minas en las regiones donde presten sus servicios, serán auxiliares de los Ingenieros delegados de la Policía, y en tal concepto prestarán á éstos el concurso de su trabajo, siempre que los Ingenieros lo ordenen.

Art. 10. Los Ingenieros-Jefes de los distritos facilitarán al Instituto de Reformas sociales los datos que se les pidan por este Centro, en todo lo que se relacione con la alta misión conferida á dicho Instituto.

Art. 11. Serán de cuenta del Estado los gastos é indemnizaciones que ocasione el servicio de Policía minera, excepción hecha de los que

el art. 7.º ordena que sean de abono de los explotadores. El Consejo de Minería distribuirá oportunamente la consignación disponible según las necesidades de cada distrito.

La consignación de cada provincia se girará trimestralmente a los Habilitados de las Jefaturas, a justificar, debiendo rendir las cuentas los Ingenieros en los ocho primeros días del trimestre siguiente. Estas cuentas se redactarán en la forma y modo usual que se han venido prestando en el servicio de Policía minera, y serán informadas por el Consejo de Minería.

Art. 12. Los Inspectores generales, tanto en sus visitas ordinarias como extraordinarias a sus respectivos distritos, prestarán especial atención a este servicio de Policía y Estadística y dispondrán lo conveniente para su mejor cumplimiento, dando cuenta al Consejo de Minería de sus observaciones y disposiciones que adopten en sus respectivas regiones.

Dado en Palacio a dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.839.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Negociado de Reformas Sociales

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me participa que la Comisión nombrada por el Senado, para dictaminar acerca del proyecto de Ley aprobado por el Congre-

so, prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita, abierta para oír las observaciones que quieran hacer al proyecto mencionado los interesados.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para que llegue a conocimiento de los que interesados en el citado proyecto de Ley, quieran hacer observaciones al mismo.

Murcia 19 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Cuarta sección.

Número 2.824.

JUNTA DE FONDOS DE EDIFICIOS

de la

MARINA FUERA DEL ARSENAL

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y por consecuencia de lo preceptuado en Real orden de 31 de Agosto del año último, se sacan a subasta las obras necesarias que se han de efectuar en el Hospital Militar de Marina de esta capital de Apostadero, bajo el precio tipo de (4.973'74) cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos, con sujeción al pliego de condiciones y vigente reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1905 que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

El acto tendrá lugar ante la Junta de edificios de este Apostadero, que se constituirá en la Jefatura de Estado Mayor del mismo, el día y hora que oportunamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia.

Para tomar parte en la licitación,

se necesita que cada postor presente su cédula personal y el resguardo en que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de (248) doscientas cuarenta y ocho pesetas como depósito provisional.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de clase undécima de una peseta, siendo rechazadas las que lo estén en papel común aunque lleven adherido el timbre y las que alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones; serán admitidas en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Jefatura de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz y Ferrol y Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso y en la Comandancia general del Apostadero de Cartagena, hasta las dos de la tarde del día anterior al de su celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar los interesados a quienes se les expedirá recibo del pliego por las oficinas receptoras del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores al momento fijado para abrir los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905 que modificó el artículo 53 del mencionado reglamento de contratación, se anunciará este servicio, por

edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por el conocimiento que tengan del anuncio en los Diarios oficiales del Ministerio de Marina.

El licitador a cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del contrato la cantidad de (497) cuatrocientas noventa y siete pesetas a disposición del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero como representante de la Hacienda que no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Cartagena 10 Diciembre de 1910.—El Secretario, Adolfo Bennet.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle.... número.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de.... clase número.... en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» número.... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Barcelona y Valencia de tal fecha) ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona número.... de tal fecha) para contratar las obras necesarias en la planta baja del Hospital militar de Marina de Cartagena, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos. Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 2.821.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CUARTO TRIMESTRE DE 1910—NEGOCIADO DE MINAS

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el trimestre actual.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
49	413	San Antonio.	Cartagena.	Alfonso Montoro.	Plomo.	200
79	4.877	Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
18	936	Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Id.	100
15	593	San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	400
9	134	Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
43	572	Arresto.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	200
27	417	San Antonio de Padua.	Id.	Camilo Calamari.	Id.	100
78	4.883	Santa Antonieta.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
6	7	Alerta.	Id.	H. G. Ridvay.	Blendas.	800
1.770	33	Afortunada.	La Unión.	Juan Sánchez.	Hierro.	100
58	2.597	Artesiana.	Id.	Sociedad Intransigentes.	Plomo.	1.000
7	155	Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	300

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
65	7.278	San Antonio.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Hierro.	500
3.918	14.185	Anita c.	Id.	José Ríos.	Id.	100
1	»	Asdrúbal.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
5.046	17.474	Alejandro Dumas.	Fuente-álamo.	Tobal y Compañía.	Id.	100
1.338	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Plomo.	800
1.326	»	Santa Ana y San Juan.	Id.	Compañía de Aguilas.	Id.	16.000
1.343	2.369	Abundancia.	Id.	Jesús Montanaro.	Hierro.	500
3.049	12.384	El Aguila.	Aguilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Id.	200
1.558	6.774	Abundancia.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	3.000
2.992	12.335	Anita.	Lorca.	Navarro hermanos.	Id.	200
97	1.198	Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	100
94	286	Bosque.	Id.	El mismo.	Id.	200
85	125	Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez.	Id.	200
93	4.564	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Id.	100
92	238	San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
1.769	59	Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Blendas.	100
98	154	Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	600
82	7	Belleza.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Plomo.	200
83	260	Bella Unión.	Id.	Sociedad El Bronce.	Id.	200
89	8.104	Bragelone.	Id.	Francisco Quero.	Id.	100
114	2.461	Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	400
142	5.219	Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	100
118	112	Carmen.	Id.	Sociedad Carthago.	Plomo.	100
162	1.472	Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	2.000
179	2.750	Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
174	1.922	Carolina la doncella.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.000
3.195	12.859	Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	200
692	3.544	Coucha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
125	8	La Cartagenera.	Id.	El mismo.	Id.	800
153	427	San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
124	137	Crescencia 2.º	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
623	655	Virgen del Carmen.	Id.	Salvador Carrión.	Id.	3.000
138	424	Calatrava.	La Unión.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	500
116	1.118	Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Hierro.	200
147	1.103	Constancia de un amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
135	1.610	La Cuarta.	Id.	Joaquín Martínez.	Estaño.	100
130	33	Convención.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Hierro.	100
133	656	Virgen del Carmen.	Id.	La misma.	Id.	100
1.368	650	San Carlos.	Mazarrón.	Luis Zapata.	Plomo.	100
972	2	Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Franco-Española.	Azufre.	200
»	»	Coto de Purias.	Id.	Sres W. H. Müller y Compañía.	Hierro.	800
1.575	430	Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
3.601	13.829	Caida.	Id.	Los mismos.	Id.	200
»	»	Coto de Cehegin.	Cehegin.	Mancomunidad Minas de Cehegin.	Id.	3.000
1.585	2.753	San Carlos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
1.567	3.166	Cuatro amigos.	Fuente-álamo.	Tobal y Compañía.	Id.	600
196	15	Desechada.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	Plomo.	100
214	713	Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	500
220	1.893	Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	200
213	42	San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
219	1.658	Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
197	»	Descuidado.	Id.	José Giménez.	Plomo.	100
209	2.697	San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
216	182	La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	200
203	216	Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
202	»	Damiana.	Id.	José García.	Id.	100
952	2.604	Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	Id.	100
1.236	3.295	Despreciada.	Aguilas.	Sociedad La Generala.	Plomo.	100
1.570	2.928	Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
233	7.723	Esperanza.	Cartagena.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	100
228	646	Esperanza.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Plomo.	1.000
245	2.143	Encontrada.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
3.831	3.384	Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
239	267	Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
235	75	La Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	100
1.542	2.181	Estigia.	Id.	Francisco García.	Hierro.	4.000
226	»	Enrique 8.º	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
836	6.804	En el tranvia.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	400
256	1.360	Encarnación y Josefa María.	Id.	Félix Fustier.	Hierro.	100
249	»	El Erizo.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
5.008	17.419	San Esteban.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
3.011	12.128	Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	2.500
967	2.232	Virgen de la Encarnación.	Lorca.	Dionisio Robin.	Plomo.	100
697	2.661	Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Hierro.	400
276	5.477	Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
272	225	San Fernando.	Id.	Juan Sánchez.	Id.	100
695	6.092	San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
261	13	Fortuna.	Id.	Sociedad Buena Unión.	Zinc.	600
267	200	Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Hierro.	200
292	16	Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	100
268	58	Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	100
265	2.537	Frasquita.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	100
284	1.876	La Fortuna.	La Unión.	Joaquín Martínez.	Estaño.	100
262	33	Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	300
1.405	1.859	San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	200
1.380	1.869	Fuensanta.	Id.	El mismo.	Id.	1.400
303	1.570	San Gerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Id.	200
4.717	16.025	San Gerónimo.	Abarán.	Joaquín Gómez.	Azufre.	100
2.056	4.758	Golconda.	Aguilas.	Navarro hermanos.	Hierro.	100
1.339	975	Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	100
3.128	12.654	Los hermancs.	Lorca.	José María Collado.	Hierro.	1.200
329	684	San Isidoro.	Cartagena.	Sociedad La Razón.	Plomo.	3.000
326	539	Inocente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
321	3.129	Iberia.	Cartagena.	Antonio de Lara.	Plomo.	4.000
788	8.111	Indepel diente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	200
325	168	Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
319	>	Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosilo.	Id.	100
1.839	153	Isabelita.	Id.	Jesualdo Cañada.	Id.	100
314	934	Ya lo hemos visto.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	400
316	156	Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
357	237	San Isidoro.	Id.	Sociedad Murciana 1. ^a	Id.	100
323	4.817	Santa Isabel.	Id.	Fedrico Moreno.	Id.	100
741	6.148	Impensada.	Mazarrón.	Camilo Calamari.	Blendas.	1.800
1.382	543	Impensada.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	13.000
1.391	1.819	Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	2.000
995	2.638	Santa Isabel.	Lorca.	Enrique Rubio.	Hierro.	100
359	2.594	Josefita.	Cartagena.	Justo Azuar.	Id.	100
354	268	San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
342	3	Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
334	>	Juanito.	Id.	Sociedad Carthago.	Plomo.	100
345	134	San José.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
333	49	Joaquina.	Id.	Sociedad Carthago.	Blendas.	100
362	1.329	San Jorge.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	1.400
355	1.496	San Juan.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1.400
345	397	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	400
346	2.083	Julio César.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	400
353	2.252	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	800
335	5.008	San Joaquín.	Id.	El mismo.	Id.	100
336	325	Josefita.	Id.	Antonio de Lara.	Blendas.	1.400
4.924	12.038	Juanita.	Id.	Antonio González.	Hierro.	100
1.388	1.181	Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Calamina.	100
3.853	14.640	Juanito.	Lorca.	José Mouliá.	Hierro.	100
3.844	14.300	Justicia.	Id.	Eugenio Rebollo.	Plomo.	100
370	179	Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.		

(Se concluirá.)

Sexta sección.

Número 2.845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 8 de Enero próximo en hora de las doce tendrá lugar en esta Sala Capitular ante la Junta correspondiente y bajo mi Presidencia, la tercera subasta para la enajenación de la casa número 8 y 10 de la calle de la Zapatería propia de este Pósito.

El tipo de licitación será el de cuatrocientos veinte y nueve pesetas diez céntimos, y las condiciones las que constan en los anuncios publicados en los Boletines oficiales de la provincia, fechas 26 de Octubre y 2 de Diciembre últimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Lorca 15 de Diciembre de 1910.—Alejandro Quiñonero.—P. S. M., Aveñino Salazar, Secretario.

Número 2.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Yecla 14 de Diciembre de 1910.—Antonio Ortega.

Octava sección.

Número 2.842.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita á los individuos que resulten ser dueños de dieciseis latas de leche condensada, cuatro bonitos salados y un kilogramo de azúcar morena, que fueron sustraídas de los barracones del muelle de Alfonso XII, de esta ciudad, en donde estaban depositadas en la tarde del tres del actual las referidas latas; llevándose á efecto la sustracción de los bonitos hace unos quince días, y la de la azúcar trece ó catorce días; á fin de que dentro del término de seis días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ofrecerles el sumario que por el referido hecho se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si nó comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—El Escribano, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.706.

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para este día, por falta de número de acciones presentes, se convoca por segunda vez, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, á Junta general ordinaria que se celebrará en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, el Miércoles 28, á las diez de la mañana.

Tendrán derecho á asistir á dicha

Junta los Señores accionistas que, hasta el día 24 del corriente, depositen en la Caja social cinco acciones por lo menos ó un resguardo acreditando tener las depositadas en un establecimiento de crédito.

Cartagena 18 de Diciembre de 1910.—El Secretario, José Lizana Muñoz.

SOCIEDAD EXPIOTADORA

de las

AGUAS DEL CANTALAR FORTUNA

Por el presente y término de quince días, se requiere para que satisfagan sus descubiertos con arreglo al art. 10 de su Reglamento, á los señores socios que á continuación se expresan; en la inteligencia, que si en dicho término no lo satisfacen serán caducadas sus acciones.

Don Alfonso Bernal Pérez, Don Antonio Alfonso Alenda, D. Andrés Esteve Pagán, D. Ambrosio Chinchilla Segura, D. Antonio Cascales Cutillas, D. Bartolomé López Guirao, D. Bernardino Piñero López, D. Cristóbal Pérez Rubio, D. Consolación Ramón Esteve, D. Francisco Bernal Guirao, D. Francisco Ayala Tornero, D. Francisco Palazón Herrero, D. Francisco Bernal Pérez, D. José González Lozano, D. Juan Pérez Ruiz, D. José Lozano García, D. Julián Gómez Lozano, D. Juan Cutillas Bernal, D. José Pérez Ríos y D. Juan López Palazón. Fortuna 8 de Diciembre de 1910.—El Presidente, F. Riquelme.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

CAJA DE AHORROS

URI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razon de 3 p. 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.924.893 ⁸²
Imposiciones durante la semana	>	424.131 ²⁴
Suma.	>	14.349.025 ⁰⁶
Reintegros	>	413.073 ⁹⁵
Saldo.	>	13.936.951 ¹¹

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.